

Santiago, 08 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001565

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001565 presentada por el contribuyente **FESTO S.A. RUT 96.951.450-8**, mediante su Representante legal Sr. **RUT**

de fecha 28/10/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7537764036, fundamentando su solicitud en que "La rectificatoria sale a raíz de la fiscalización por parte de la fiscalizadora Nosotros como Festo, estamos abiertos a corregir todo lo que salga de esta fiscalización y como Festo, nuestra intención nunca fue perjudicar al fisco con la recaudación de los impuestos, como el periodo a corregir es de bastante tiempo atrás, los interés y reajustes son muy elevados y en estos momentos no estamos en condiciones de poder asumir un gasto de tal magnitud, por eso solicitados a usted gentilmente poder condonar dicha multa e interés para esta rectificatoria, muchas gracias".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.11.08
09:53:02 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.11.08
09:47:33 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: